

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, febrero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: Incidente de Desacato presentado dentro de la Acción de Tutela instaurada por YINET POVEDA ARREDONDO contra la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR. RADICACIÓN No.73-001-31-03-006-2019-00043-00.

La señora YINET POVEDA DE ARREDONDO, presentó escrito con el fin de que se dé inicio al incidente de desacato, por el presunto incumplimiento a lo ordenado por este juzgado en sentencia del 4 de marzo de 2019.

Ahora bien, en el fallo de tutela proferido no aparece debidamente individualizada la persona natural que debe darle cumplimiento a lo decidido, requisito necesario para notificarle el contenido del fallo, conforme a lo expresado por la Sala de Casación Civil, en providencia número ATC 6288-2014 de fecha octubre 16 de 2014, con ponencia del Magistrado Doctor FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ, donde expresó:

“...motivo por el cual en el fallo de tutela debió individualizarse, mínimamente, el funcionario comprometido a observarla, valga anotar, al director, subdirector o coordinador de área, etc., Si así no se hizo, el a-quo, antes de iniciar el incidente, debió notificarle la sentencia a ese específico funcionario, director, para luego si adelantar dicha tramitación, en caso de no darle cumplimiento a la orden de tutela...”

Por consiguiente, previamente a dar inicio a dicho INCIDENTE, el Despacho a efectos de establecer la persona natural y el cargo que desempeña dentro de las entidades accionadas, contra quien se adelantará el presente incidente, se ordena lo siguiente:

Ofíciase a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA BONOS PENSIONALES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, solicitándole se sirva informar en el término de tres (3) días el nombre, cédula y cargo de su representante legal y de la persona que debe darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela.

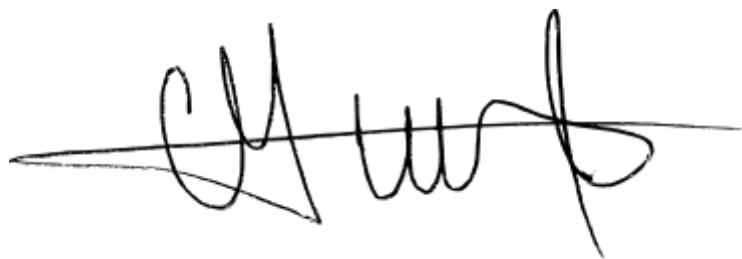
Una vez recibida la información, se procederá a dar apertura al incidente de desacato.

De igual manera, el Despacho de OFICIO procede a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, ordenando:

REQUERIR a la CONTRALORÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA BONOS PENSIONALES Y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR a través de sus representantes legales, para que procedan de manera INMEDIATA a DAR CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el fallo de tutela de fecha marzo 4 de 2019, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley (Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991). Ofíciase.

COMUNÍQUESE a los superiores de los responsables en cumplir el fallo de tutela, para que procedan a hacer cumplir el mismo en un plazo no superior a las cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento en que reciba la comunicación, so pena de que se les aplique las sanciones correspondientes. De igual manera para que si lo consideran necesario procedan a abrir el proceso disciplinario del caso, en el evento de determinarse el incumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo', with a long horizontal stroke extending to the left.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez